



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 43969 – CD - UCR - EVOLUCIÓN** - de la diputada Orciani, por el cual se crea el Programa de Beneficios para los Egresados de las Escuelas Técnicas con Orientación Agropecuaria; que cuenta con dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **PROGRAMA PROVINCIAL DE BENEFICIOS PARA LOS EGRESADOS DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS CON ORIENTACIÓN AGROPECUARIA**

**ARTÍCULO 1** - Créase el Programa Provincial de Beneficios para los Egresados de las Escuelas Técnicas con orientación agropecuaria.

**ARTÍCULO 2** - El Programa tiene como objetivos:

- a) brindar herramientas crediticias y/o subsidios, destinados a la adquisición de tierras, compra de insumos y/o herramientas;
- b) promocionar el arraigo de los jóvenes en su medio rural, evitando el éxodo;
- c) fomentar e impulsar proyectos de jóvenes egresados de todas las Escuelas Técnicas Agropecuarias, particularmente aquellos que sean generadores de nuevas fuentes de trabajo;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) instrumentar planes y/o acciones conexas que posibiliten a los destinatarios del Programa acceder a un primer puesto de trabajo en actividades agropecuarias al egresar;
- e) brindar asesoría técnica y capacitaciones que les permitan adquirir conocimientos científicos con los cuales mejorar la tecnología empleada en sus producciones, facilitándoles de esta manera mejorar la calidad de vida, sobre la base de mantener y respetar el equilibrio ecológico;
- f) promover la innovación con el objetivo de obtener productos que sustituyan importaciones o que incrementan la capacidad exportadora de la provincia; y,
- g) participar a todas las entidades de la producción.

**ARTÍCULO 3** - Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología en coordinación con el Ministerio de Educación, o los organismos que en el futuro los reemplacen. Podrá crearse un área específica para el Programa o incluirse en la cartera de un área ya existente.

El área Técnica puede aplicar criterios de premio o estímulos al esfuerzo, estudio, dedicación o compañerismo.

**ARTÍCULO 4** - La Autoridad de Aplicación es la encargada de:

- a) determinar la aptitud técnica y económica del proyecto;
- b) diseñar el o los formularios de presentación de los proyectos; y,
- c) examinar la correcta presentación de los documentos solicitados.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 5** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6** - Se invita a las municipalidades y comunas a adherirse a la presente Ley.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 06 de Octubre de 2022.**

**FIRMANTES: BASTIA – OLIVERA- GARCÍA – ULIELDIN – SENN  
– GHIONE - MARTÍNEZ**